

RESEÑAS BIBLIOGRÁFICAS

---

# Reseña del libro *Manual de Derechos Humanos. Tomo I* Rey, S. A. (2021). *Manual de Derechos Humanos. Tomo I*. José C. Paz: EDUNPAZ

Por María Alicia Noli<sup>1</sup>

---

Sebastián Rey presenta esta obra sobre cuestiones relativas a la protección internacional de derechos humanos, destinada a estudiantes universitarios de las carreras de Derecho, en el marco de una labor fecunda que viene realizando desde hace unos cuantos años y desde distintos ámbitos.

Para quienes trabajamos estos temas en la docencia –cuanto más si lo hicimos desde el estreno de la transición democrática–, escribir un Manual de Derechos Humanos era el objetivo, el sueño, lo que habríamos querido y a veces intentado hacer, para superar la dispersión de abundantes artículos, textos, *papers*, libros y comentarios, a los que se sumaron las infatigables webs aportando información, ya sea desde Naciones Unidas o desde una pequeña organización de un pueblo al que no habíamos oído nombrar antes.

Por eso recibir una obra de las características del presente libro, escrito por alguien de la generación siguiente, nos lleva, honestamente y con sincera alegría, a abrirlo de inmediato y revisar sus contenidos con entusiasmo atento y escrutador.

---

<sup>1</sup> Profesora de Grado y Posgrado en Derechos Humanos (UNT). Máster en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario (WCL-American University). Especialista en Derecho Penal (UL y UNT). Ex jueza del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Tucumán.

La lectura del índice advierte y nos hace pensar de entrada que cumple con el propósito de brindar las nociones generales, los temas comunes que deberán conocer los juristas, con independencia de la rama o el ejercicio profesional por el que opten, en razón de la indiscutible transversalidad que su constitución ha traído para el derecho argentino. De allí, pensé cuando apenas comenzaba a leerlo, que con justicia lo había denominado *Manual*, en tanto se trata de un texto que compendia y pone a nuestra disposición lo que debemos conocer sobre el derecho internacional de los derechos humanos.

En cuanto avancé en su lectura pude notar que el autor, de forma ordenada y clara, didáctica y al mismo tiempo rigurosa y crítica, nos introduce en las nociones fundamentales, camino que transitó amablemente gracias a la cuidadosa selección de contenidos e información significativos, para adentrarnos en el amplio campo de los derechos humanos.

Si escribir no es una tarea fácil, menos aún será cuando no es posible contener al día de hoy las diversas formas de protección a la dignidad humana. Si los tratados de derechos humanos como han dicho los tribunales internacionales son “instrumentos vivos”, esta condición alentada por el *principio de progresividad* da una potencia renovadora tanto al ámbito normativo como a la actividad de los órganos encargados de su aplicación internacional, lo que a su vez impacta en los sistemas domésticos.

Ese crecimiento continúa en la expansión de derechos y el acceso a la justicia como herramienta y en la reparación, cobrando una dimensión tan importante que ninguna rama jurídica podrá desentenderse. Solo a modo de ejemplo diremos que hoy el derecho fiscal se asienta sobre principios de derechos humanos, para la guía de directrices y buenas prácticas, vinculadas al cumplimiento de las responsabilidades estatales, ámbitos hasta no hace mucho tiempo no integrados a este sistema.

En otras palabras y como decíamos arriba, Rey respondió al desafío de escribir, y lo hizo con una mirada generosa, sin omitir una amplia revisión bibliográfica de colegas nacionales y extranjeros, tanto del ámbito del derecho internacional como constitucional y los que específicamente se han bañado en el mismo río de los derechos humanos.

Sin embargo, a poco de andar, comprendo que es mucho más; advierto que la inmersión que nos propone en el derecho internacional y específicamente en el de los derechos humanos es muy profunda y completa.

Así, el libro reúne algunas cuestiones liminares y otras más sofisticadas, presentando la riqueza de los debates entre distintas ideas y autores, lo que se aprecia desde el capítulo 1, cuando enseña *El concepto* de la manera que un estudiante necesita, al abordar la *fundamentación*, mostrando las distintas vertientes de donde provienen, ya sea de las escuelas de derecho como las que prefieren focalizar en las marcas históricas y políticas.

Pero ahí no concluye este primer tema. El *Manual* muestra la tensión entre los postulados anteriores en torno a la efectividad de la vigencia de los derechos humanos, exponiendo los aciertos y defectos de estas doctrinas, para arribar en definitiva a una explicación que vincula la vigencia con la responsabilidad de los Estados ante la comunidad internacional, proponiéndonos que esa función de garantía

es en definitiva la que puede otorgar la eficacia buscada. En el medio, el profesor Rey había dejado sentado que los derechos humanos conseguidos son resultado de trágicas luchas, entre quienes los reclaman y el poder que se resiste.

Al escribir sobre *los orígenes* del derecho internacional, transita desde Sófocles, hasta las primeras décadas del siglo XX. Postula que en el ámbito del derecho internacional público, los Estados son *sujetos únicos* de imputación *de normas*, a los que diferenciará de otros *actores* de las relaciones internacionales, que no tienen ese carácter.

La evolución histórica hacia la protección internacional, a partir de un contexto en el que los Estados se interesaban solamente en el beneficio propio, nos mostrará los primeros signos de un derecho diferente, remarcando tres hitos constituidos por la institución de la *protección diplomática*, la *protección de las minorías* y las reglas sentadas por los Convenios de Ginebra, que pusieron un límite al *ius bellis*.

El *Manual* se inscribe en el consenso establecido respecto de que el derecho internacional público toma otra dimensión como resultado de la tragedia que significó la Segunda Guerra Mundial. En esa línea se lee la creación de la Organización de las Naciones Unidas y el surgimiento del *derecho internacional de los derechos humanos*. Sin renunciar a la verdad histórica, y más bien en su homenaje, nos recuerda que las intervenciones tanto de las fuerzas aliadas como del Eje constituyeron ataques a la humanidad, y en esa misma dirección ubica las tragedias de los millones de judíos sacrificados en la Shoá y de las víctimas de Hiroshima y Nagasaki.

La dolorosa historia no se agota con las descripciones más evidentes, el autor reflexiona ante sus discípulos lectores, afirmando que la violencia nazi llevó a los alemanes a aplicar en Polonia, Ucrania y Rusia los mismos principios y métodos que Francia y el Reino Unido habían utilizado en África y Asia en pleno colonialismo.

El libro ilustra la búsqueda de soluciones superadoras en la posguerra y nos ayuda a concluir en relación con la ONU, que cuando debió actuar para mantener la paz y la seguridad internacionales, terminar con el colonialismo y promover el desarrollo humano y social, descubrió que los Estados no estaban dispuestos a resignar su condición de soberanos en una suerte de confederación mundial y que los objetivos no serían tan fáciles de plasmar.

El texto a continuación explica la conformación de normas imperativas del derecho internacional, jerárquicamente superiores a cualquier otra del mismo sistema y que no pueden ser dejadas de lado por los Estados en sus relaciones mutuas, en razón de que protegen valores esenciales para la subsistencia de un cierto orden de derecho.

Nos parece interesante concluir el comentario a este capítulo con el concepto de derecho internacional de los derechos humanos que nos otorga, definiéndolo como “una rama del derecho internacional clásico cuyo objeto es la protección y promoción de las libertades fundamentales de los seres humanos y cuya violación genera responsabilidad internacional estatal”.

El capítulo 2 se llama “Fuentes” y en él nos sumergimos en el derecho internacional, sus doctrinas, teorías, instituciones, debates y desarrollos, transmitidos en explicaciones breves y rigurosas. Incluye también jurisprudencia de la Corte Internacional de Justicia y otros tribunales internacionales, como del Tribunal Penal Internacional para la ex-Yugoslavia (TPIY), y dictámenes de la Comisión de Derecho Internacional de Naciones Unidas. Luego de revisar las clasificaciones, nos anticipa que serán tres las fuentes a estudiar: tratados, costumbre y principios generales de derecho.

El texto que comentamos, en esta parte enuncia solo lo fundamental en torno a los tratados para pasar, de inmediato y en mayor extensión, a destacar a la costumbre (sin dejar de mencionar la denominada “regla de la objeción persistente”). Lo que este *Manual* nos enseña respecto a la “norma consuetudinaria” con su definición de “prueba de una práctica generalmente aceptada como derecho”, nos permitirá abordar sus alcances, interpretar como juegan las condiciones subjetiva y objetiva y darnos cuenta de su trascendencia en el ámbito de los derechos humanos, y nos desafía a pensar en las cuestiones actuales y las nuevas respuestas.

Con verdadera razón, el autor jerarquiza el origen jurídico consuetudinario en el derecho internacional, permitiéndonos avizorar sus enormes posibilidades. Proyectamos entonces el diálogo entre los órganos internacionales y los Estados, intercambiando leyes y otros desarrollos con alcance jurídico de carácter local, con indudable actualización y ajuste a los tiempos presentes, y cómo estos avances, en cuanto sean generalmente aceptados por la comunidad internacional y contengan la *opinio iuris* requerida, darán valor de fuente internacional. Abundantes y señeros fallos de la Corte Internacional de Justicia consolidan una base insoslayable para el manejo del tema.

Otro punto en el que hace foco es el relativo a la jerarquía de las fuentes, respecto de la cual comparte la extendida afirmación de la superioridad de normas del *ius cogens* en lo concerniente a su carácter imperativo, de las que infiere su *incondicionalidad*. Los debates en torno a cómo opera están desarrollados con solvencia; como así también los asuntos de los que se ocupó la jurisprudencia y la doctrina internacional. En sus explicaciones se reconoce el paso del escritor por el derecho internacional público y por la jurisprudencia relativa al tema, dictada bajo la competencia de la Corte Interamericana.

El capítulo 3 es de la mayor importancia práctica para quienes pretenden aplicar los derechos humanos, tanto a nivel decisonal –jurisdiccional– como en cada actividad del Estado, o en su contracara, o sea, en los distintos niveles de exigibilidad. Bajo el título “Integración y jerarquía entre el derecho interno y el derecho internacional” distinguimos el coloquio entre los marcos normativo y jurisprudencial. Recordando que derecho es más que ley y que la nota que el principio de *progresividad* imprime se proyecta en todas las dimensiones.

La enseñanza arranca con una introducción previa sobre *monismo/dualismo*, que organiza la recepción de las normas internacionales desde el Estado y las consecuencias que acarrearán para determinar la jerarquía del derecho internacional. Al explicar su supremacía en párrafos y citas robustas de jurisprudencia, otra vez el *Manual* nos permite ampliar, indagar y comprender el tema con precisión y claridad.

Luego de ese primer recorrido, nos encontraremos con una contribución tajante de la Corte Internacional de Justicia, cuando sostiene que, para el derecho internacional, el derecho interno es un *mero hecho*, al igual que las sentencias y decisiones administrativas. Para cerrar el tema convocante, se recuerda la consagración en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, que en su célebre artículo 27 dispone “una parte no podrá invocar las disposiciones de su derecho interno como justificación del incumplimiento de un tratado”.

En el mismo tópico, ingresaremos luego a la recepción del derecho internacional en el derecho argentino, y después de leer consideraciones sobre las normas constitucionales del texto originario de 1853, nos adentraremos en un recorrido jurisprudencial de la Corte nacional que el autor ha preferido dividir entre ante y post Reforma de 1994, para demostrar que el punto de inflexión –para comprender la cuestión– estará dado por ese fallo señero y magistral que es “Ekmekdjian c. Sofovich”.

Por otro carril se presenta la doctrina judicial, brindada en las situaciones concretas que involucraron los juicios por medio de los cuales se fue conformando una nítida jurisprudencia argentina. Así el libro trae a nuestra disposición no solo el fallo, sino también los debates, las cuestiones jurídicas abordadas en cada caso, las dificultades para lograr en algunas de esas sentencias mayor número de argumentos comunes y menor de votos aislados. En esa línea aparecen desde el breve e impecable pronunciamiento en “Giroldi”, y los que correspondieron a “Chocobar”, “Monges”, “Priebke”, “Arancibia Clavel”, “Simón” y “Mazzeo”. Los fallos se presentan haciendo saber a los estudiantes o lectores que, en cada caso, además de estar en juego la interpretación de una ley en la forma que aludíamos arriba, se suma un conjunto de planos presentes en la deliberación y cuya existencia por lo general no se enseña. Los juicios que involucraron las gravísimas violaciones de derechos humanos, conocidos como *juicios de lesa humanidad*, demandaron arribos al derecho internacional y a las zonas rígidas del derecho penal, marcando la supremacía del derecho de gentes. Eslabones de una jurisprudencia que lideró en el mundo el reconocimiento del acceso a la justicia para los crímenes contra la humanidad, examinada por el *Manual* con detenida profundidad en las cuestiones de derecho internacional.

Ese tiempo de la Corte, en el que resultaba nítida la jerarquía del derecho internacional, el tribunal mayor parecía desenvolverse en una sola dirección, con coherencia profundizaba y acentuaba la aplicación de sus normas, y esto se reflejaba no solo en la comprensión de los principios del DIDH sino también en el reconocimiento a la obligatoriedad de las decisiones de los órganos jurisdiccionales y cuasi.

Pero esta temporada sufriría un quiebre a comienzos del año 2017, anunciado en el *Manual* con estas palabras: “la Corte Suprema de la Nación *modifica sustancialmente* lo afirmado”, en referencia puntual al fallo “Ministerio de Relaciones Exteriores”, en tanto el tribunal debía/podía retacear la sentencia dictada contra la Argentina por la Corte Interamericana de Derechos Humanos resuelta en el caso “Fontevicchia y D’Amico”. La nueva composición del tribunal, con dos miembros nuevos que reemplazarían a los jueces Argibay y Zaffaroni y una interpretación del diálogo entre derecho nacional e internacional que ignoró el estado actual de ese campo jurídico, colocó a la Argentina en un estadio previo al del cumplimiento de sus obligaciones. El yerro fue señalado por la propia Corte Interamericana, que expresó que la decisión del tribunal local “que se atribuye competencias que no le corres-

ponden implica una clara contravención de los principios de Derecho Internacional y las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos asumidas por ese Estado”. Los comentarios que el autor escribe sobre los temas omitidos o erróneamente considerados por la corte nacional en este fallo están explicados de manera completa.

En el capítulo 4 se estudia un tema central y de interés para asegurar el funcionamiento y la eficacia del sistema de protección internacional de derechos humanos, tal es el referido al *Control de Convencionalidad*. Allí el texto nos introduce al concepto, refiriendo a una función de garantía, que se va a cumplir por los órganos estatales, quienes deben controlar la compatibilidad entre normas y prácticas que aplican y la Convención Americana, tal *como es interpretada por la Corte Interamericana*. El tema de la soberanía está presente, como cada vez que se observa la relación de los Estados por un lado y los órganos del sistema por el otro. Y el libro, como ya lo hizo antes, presenta las distintas posiciones –incluso esta vez siguiendo a Ramella–, y nos dirá que la mayoría de quienes ponen reparos a aceptar al derecho internacional son los constitucionalistas, conclusión que comparto aunque, por supuesto, también habrá que decir, por una lado, que son los que más estudian y se involucran en estos temas, por el otro, que esa posición al menos está dividida y puede observarse que algunos autores de ese espacio han suavizado sus reparos, frente al afianzamiento de doctrinas y jurisprudencia favorables al derecho internacional.

El *Manual* otra vez presenta y discute las distintas posiciones, pero a las y los lectores les resultará fácil refrendar la primacía del derecho internacional, en tanto advertirán los vínculos indiscutidos de la cuestión con los artículos 26 y 27 de la Convención de Viena sobre derecho de los tratados.

La tarea de convergencia interpretativa que asigna a los jueces la teoría del control de convencionalidad aparece propuesta, formulada y desarrollada en la labor pretoriana del tribunal americano. El recorrido es interesante y el texto nos conduce desde su origen con el voto del juez García Ramírez en “Las Palmeras”, para luego ser tomado por todo el tribunal en “Almonacid Arellano” y mejor expuesto en “Trabajadores Cesanteados del Congreso”. Aquí llevados por el *Manual*, nos volvemos a sumergir en abundante jurisprudencia de la Corte Interamericana, y al traducir los significados como lo hace el autor, andamos sus caminos y reconocemos sus avances. En definitiva, ya fuimos advertidos al comienzo que el derecho de los derechos humanos se ciñe a que los Estados cumplan sus compromisos internacionales, satisfaciendo los deberes que emergen de estos en relación con las personas sometidas a su jurisdicción, y el control de convencionalidad es una de las construcciones de la Corte IDH más importantes a los fines de garantizar esa protección. En esa labor en los últimos años se señala que su expansión no solo abarcó constituciones y otras leyes o prácticas, sino que además puso el mecanismo no solo en manos de los magistrados sino también abarcando a legisladores y administrativos, o sea, ha incluido a los agentes que dependen de los poderes políticos. En esa dirección se especifican los casos “Masacres de El Mozote vs. El Salvador” y “Masacre de Santo Domingo Vs. Colombia”.

Al enunciar el tema como una *teoría*, lo desarrolla en profundidad, explica no solo el alcance sino también la técnica, se expone en las interpretaciones posibles y realza la importancia del principio de “in-

interpretación conforme”, del que dice, lo vuelve en una práctica constitucional sumamente relevante, en tanto permite compatibilizar en la gran mayoría de los casos las normas internas con las del tratado.

Bajo el título “El valor jurídico de las decisiones de los órganos del Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos”, el libro se va a ocupar de marcar que si bien la Corte Internacional de Justicia ha sentado el principio de que las decisiones internacionales tienen valor vinculante solo para las partes del juicio, los órganos de aplicación de tratados de derechos humanos se han pronunciado de manera variada en la cuestión. Al referirse a las Opiniones Consultivas, la Corte IDH en un derrotero iniciado con las OC 1/82 y 5/85, que habían expresado que “no tienen el mismo efecto vinculante que se reconoce para sus sentencias en materia contenciosa”, pasó a adjudicar a sus consultas “efectos jurídicos innegables”, en la Opinión 15/97. En el mismo camino se ubicó la doctrina al reconocer en ellas “una interpretación autorizada de las normas de la Convención”. De manera más sencilla aun, se expone la obligatoriedad de previsión normativa respecto de las decisiones jurisdiccionales del tribunal, enmarcado esto en el principio de responsabilidad internacional *pacta sunt servanda*. Profundizando esa línea, el juez Ferrer Mac-Gregor entiende que las interpretaciones de la Corte IDH adquieren el “mismo grado de eficacia del texto convencional”, conforme explica en su voto en “Cabrera García y Montiel Flores”. Doctrina y citas de jurisprudencia refuerzan este *dictum*, compartido por el autor. En cuanto a los informes de la Comisión, ingresan a su consideración con doctrina del mismo órgano. Otra vez, el profesor Rey coloca a disposición del lector las opiniones más destacadas sobre el tema. Cierra el título con la conclusión de que todos los Estados tienen el deber de cumplir el informe definitivo de la CIDH y presentar información sobre el cumplimiento de las recomendaciones formuladas.

Al abordar la interpretación realizada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación sobre la materia, los precedentes van ordenados en una línea continua desde “Ekmekdjian c. Sofovich” en adelante. “Ministerio de Relaciones Exteriores” significará –como ya se ha señalado–, un incomprensible retroceso en la materia, ya que acotará el reconocimiento al poder de las sentencias de la Corte a “la medida en que hayan sido dictadas dentro de su competencia”. En un nuevo caso, el autor va a señalar que el tribunal, al recibir de la Corte IDH una actuación que el órgano había llevado a cabo, en el marco de un requerimiento de medidas de protección para Milagro Sala, responderá nuevamente con una lógica diferente a la que había seguido en tiempos de su mejor jurisprudencia.

En el capítulo 5, el libro se ocupa de la responsabilidad internacional del Estado por violaciones a los derechos humanos. Sobre el tópico de responsabilidad por hechos ilícitos se presenta a estos enseñando que, toda violación del derecho internacional por un Estado entraña la responsabilidad de este. En cuanto a las obligaciones establecidas en los tratados de derechos humanos pasará revista a la jurisprudencia y doctrina internacionales. El caso bisagra será “Barcelona Traction”, en el que la CIJ resolvió que cuando se trata de obligaciones que importan a la comunidad internacional en su conjunto cabe considerar que todos los Estados tienen un interés jurídico en su protección, por lo que generan obligaciones *erga omnes*.

En cuanto a los criterios de atribución de la responsabilidad internacional a los Estados, incluirá los que emergen por incumplir los deberes de prevención con relación a actos de particulares. Sobre el punto, en primer lugar, examina la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, para luego pasar a las decisiones de la Corte Interamericana, sin dejar de mencionar la labor cumplida en esa dirección por la Comisión Interamericana.

El capítulo 6 arriba al Sistema Interamericano de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, mostrando sus orígenes históricos en línea con los sistemas de protección universal y europeo. Los órganos y las funciones que les competen se presentan para conocerlos, comprenderlos y para saber utilizar las múltiples posibilidades que brindan. La Comisión recibe un párrafo especial cuando se presenta el sistema de denuncias, los requisitos, trámites y la admisibilidad. El autor no evade realizar mención respecto a la demora temporal en esa instancia y el desafío de solucionar el atraso procesal. El procedimiento de solución amistosa y los informes en caso en que no hubiera prosperado esa suerte de negociación. Aquí otra vez el texto va coronado de citas de asuntos tratados por la Comisión.

La Corte IDH, su composición, las tareas, integraciones, sesiones y deliberaciones. Su competencia y el ejercicio de esta. Finalmente, el procedimiento contencioso. La reforma de 1997, que reconoció *locus standi* a las víctimas. Ya concluyendo, llegaremos al producto jurídico pleno conformado por las sentencias en sentido propio como resolución de casos y a las también llamadas *sentencias*, que son actuaciones para el seguimiento de las anteriores.

*Conclusión:* la obra es vasta, profunda y completa en relación con los temas que comprende. Un excelente libro de derecho internacional de los derechos humanos. Nos quedamos con ansiedad aguardando la segunda parte de este *Manual* imprescindible.